



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.11/Add.5
16 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 26 del programa

INFORME DE LA COMISION AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL SOBRE
LA LABOR REALIZADA EN SU 53° PERIODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Comisión

Relatora: Sra. Margarita ESCOBAR LOPEZ

INDICE*

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 53° PERIODO DE SESIONES	
A. <u>Resoluciones</u>	
1997/50 - Cuestión de la detención arbitraria	3
1997/51 - Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos	7
1997/52 - Situación de los derechos humanos en Haití	11

* El documento E/CN.4/1997/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social figurarán en el documento E/CN.4/1997/L.11 y en las adiciones al mismo.

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
1997/53 - Situación de los derechos humanos en Nigeria	15
1997/54 - Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	18
1997/55 - Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en Bekaa occidental	21
1997/56 - Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas	23
1997/57 - Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) . .	25
1997/58 - Situación de los derechos humanos en el Zaire . .	42
1997/59 - Situación de los derechos humanos en el Sudán . .	47

1997/50. Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta en particular el principio de la independencia de la judicatura,

Recordando sus resoluciones 1991/42 de 5 de marzo de 1991, 1992/28 de 28 de febrero de 1992, 1993/36 de 5 de marzo de 1993, 1994/32 de 4 de marzo de 1994, 1995/59 de 7 de marzo de 1995 y 1996/28 de 19 de abril de 1996,

Teniendo presente que, de conformidad con la resolución 1991/42, la tarea del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consiste en investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1997/4 y Add. 1 a 3),

1. Toma nota :

a) De la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y de los esfuerzos que despliega con miras a revisar sus métodos de trabajo, y destaca las iniciativas que ha adoptado para fortalecer la cooperación y el diálogo con los Estados y la búsqueda de la cooperación con todos los interesados en los casos sometidos a su examen, de conformidad con su mandato;

b) De la importancia que el Grupo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y con los órganos creados en virtud de tratados, así como al fortalecimiento del cometido del Centro de Derechos Humanos en esta coordinación, y alienta al Grupo de Trabajo a adoptar todas las medidas necesarias para evitar la duplicación de funciones

con esos mecanismos, sobre todo en lo concerniente al tratamiento de las comunicaciones que recibe o a las visitas sobre el terreno;

c) Del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1997/4 y Add.1 a 3);

2. Invita al Grupo de Trabajo a que, en el desempeño de su mandato, siga:

a) Buscando y recogiendo información de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de las personas interesadas, de sus familias o sus representantes legales;

b) Examinando sus método de trabajo, en particular los relativos a la admisibilidad de las comunicaciones recibidas, al procedimiento de "llamamientos urgentes" y a los plazos fijados a los gobiernos para responder a las peticiones relativas a casos individuales y, en la aplicación del plazo de respuesta de 90 días, procediendo con la flexibilidad adecuada, concediendo, de ser necesario, una prórroga a ese plazo, sin por lo demás prejuzgar el carácter de la detención e informando regularmente a la Comisión, en su informe anual, sobre estas cuestiones;

c) Realizando su tarea, en el marco de su mandato, con discreción, objetividad e imparcialidad e independencia, e invita a los expertos independientes a que sigan desempeñando su tarea con rigor, habida cuenta del carácter sumamente concreto de su mandato, y respondiendo de manera efectiva a las informaciones creíbles y fidedignas que reciban;

d) Teniendo en cuenta en sus informes las diferencias entre ambos sexos, concediendo sobre todo atención particular a la situación de las mujeres sometidas a privación arbitraria de libertad;

3. Estima que el Grupo de Trabajo, en el marco de su mandato y animado siempre del espíritu de objetividad, podría ocuparse de casos por iniciativa propia;

4. Ruega al Grupo de Trabajo que preste toda la atención necesaria a las informaciones relativas a la situación de los inmigrantes y solicitantes de asilo que sean objeto de retención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial, y que incluya observaciones sobre esta cuestión en su informe al próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

5. Toma nota de la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo de no aplicar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los Estados que aún no son partes en él y ruega al Grupo de Trabajo, como anunció su Presidente Relator en sesión plenaria en el 53º período de sesiones de la Comisión, que no aplique a los Estados que aún no son partes en ellos los demás instrumentos jurídicos internacionales pertinentes;

6. A este respecto, hace un llamamiento a los Estados que aún no lo han hecho para que estudien la posibilidad de adherirse a esos instrumentos internacionales o de ratificarlos, y a los Estados que han formulado reservas para que estudien la posibilidad de retirarlas;

7. Toma nota también de la decisión del Grupo de Trabajo, anunciada por su Presidente Relator en sesión plenaria en el 53º período de sesiones de la Comisión, de emitir opiniones más bien que tomar decisiones;

8. Ruega a los gobiernos interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, llegado el caso, que adopten las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad y que informe al Grupo de Trabajo sobre las medidas que hayan adoptado;

9. Alienta a los gobiernos interesados :

a) A prestar atención a las recomendaciones del Grupo de Trabajo en lo relativo a las personas mencionadas en su informe que estén detenidas desde hace años;

b) A adoptar las medidas apropiadas para garantizar que su legislación en estas materias se ajuste a las normas internacionales, y a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aplicables a los Estados interesados, y a no prolongar los estados de excepción más allá de lo requerido estrictamente por la situación, o a limitar sus efectos;

10. Alienta a todos los gobiernos a que inviten al Grupo de Trabajo a acudir a sus países para que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

11. Pide a los gobiernos interesados que presten la atención necesaria a los "llamamientos urgentes" que les haga el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar el carácter de la detención;

12. Expresa su profundo agradecimiento a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus solicitudes de información, e invita a todos los gobiernos interesados a que manifiesten el mismo espíritu de cooperación;

13. Celebra que el Grupo de Trabajo haya sido informado de la liberación de numerosas personas cuya situación se había señalado a su atención;

14. Pide al Secretario General:

a) Que preste asistencia a los gobiernos que lo soliciten, así como a los relatores especiales y al Grupo de Trabajo, para asegurar la promoción y la observancia de las garantías previstas respecto de los estados de excepción en los instrumentos internacionales pertinentes;

b) Que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de su mandato, sobre todo en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;

15. Decide renovar, por un período de tres años, el mandato del Grupo de Trabajo, integrado por cinco expertos independientes, encargado de investigar los casos de privación de libertad impuesta arbitrariamente, siempre que las instancias nacionales no hayan adoptado ninguna decisión definitiva en los mismos de conformidad con la legislación nacional, las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados de que se trate;

16. Pide al Grupo de Trabajo que le presente un informe sobre sus actividades y sobre la aplicación de la presente resolución en su 54º período de sesiones, que le haga todas las sugerencias y recomendaciones que le permitirán cumplir mejor su misión, y que prosiga sus consultas con este fin en el marco de su mandato;

17. Decide continuar el examen de la cuestión en su 54º período de sesiones, dentro del tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

64ª sesión,
15 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1997/51. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente complacida con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), el 29 de diciembre de 1996, que puso fin al período de las más graves violaciones de los derechos humanos y al enfrentamiento armado interno y que concluyó el proceso de negociaciones,

Reconociendo la importancia del papel jugado en el proceso de negociaciones por el moderador nombrado por el Secretario General, así como la importancia de la participación del Grupo de Países Amigos, integrado por Colombia, España, Estados Unidos de América, México, Noruega y Venezuela, y de las contribuciones valiosas de la Asamblea de la Sociedad Civil y de otros actores nacionales e internacionales,

Alentada por las medidas tomadas ya por las partes signatarias de los acuerdos de paz para el cumplimiento de los mismos, tales como la constitución de la Comisión de Acompañamiento, las acciones del Gobierno de Guatemala, la desmovilización de combatientes de la URNG, bajo supervisión de la Misión de las Naciones Unidas de verificación de la situación de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (MINUGUA) en un plazo de 60 días, a partir del 3 de marzo de 1997, como fue establecido en el cronograma aprobado para la implementación de los acuerdos de enero de 1997 al 31 de diciembre del año 2000, y el cumplimiento adecuado de dicho cronograma,

Alentada también por el respaldo internacional otorgado al proceso de paz guatemalteco, tanto en términos políticos, al ser aprobada por el Consejo de Seguridad el 20 de enero de 1997, la conformación de un componente militar de MINUGUA para verificar el cese el fuego definitivo, así como la reciente ampliación del mandato de MINUGUA en marzo de 1997, como en términos económicos al haberse aprobado fondos de cooperación para la implementación de los compromisos derivados de los acuerdos de paz, en la reunión del Grupo Consultivo de donantes en Bruselas, de fecha 21 y 22 de enero de 1997,

Habiendo considerado con satisfacción el informe de la experta independiente, Sra. Mónica Pinto (E/CN.4/1997/90) y estudiado las conclusiones y recomendaciones ahí contenidas, le manifiesta su gratitud por el mismo y la manera en que ha cumplido su mandato, así como los informes presentados al Secretario General por MINUGUA,

Preocupada por el hecho de que continúan presentándose violaciones de derechos humanos y hechos de violencia en algunos de los cuales han participado miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y otros agentes del Estado, aunque las políticas y acciones del Gobierno sean contrarias a dichos hechos y buscan su erradicación,

Lamentando las violaciones de derechos humanos, individuales y colectivos, la marginación y la discriminación que han sufrido y sufren los pueblos indígenas de Guatemala, así como que la situación económica y social continúa agravándose, con sus consecuencias serias para la gran mayoría de la población, particularmente para los pueblos indígenas de Guatemala y los sectores más vulnerables de la sociedad guatemalteca,

1. Expresa su profundo reconocimiento al Gobierno de Guatemala y a la URNG por el extraordinario esfuerzo de concluir el proceso de negociaciones de paz durante 1996, al moderador nombrado por el Secretario General por sus valiosas gestiones, al Grupo de Países Amigos por sus esfuerzos al haber hecho avanzar el proceso de paz y haberlo culminado exitosamente y a la Asamblea de la Sociedad Civil por sus valiosas contribuciones para la formulación de los acuerdos firmados;

2. Reconoce los esfuerzos del Gobierno de Guatemala en materia de derechos humanos y le alienta a aplicar las medidas urgentes para consolidar las instituciones democráticas, así como proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, tomando en cuenta las recomendaciones de la experta independiente, las contribuciones de MINUGUA y los compromisos asumidos en los acuerdos de paz, en base al cronograma para la aplicación de los mismos;

3. Lamenta que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno y los desarrollos extraordinarios en materia de paz, persisten hechos de violencia que incluyen violaciones del derecho a la vida e integridad personal, que persiste igualmente la impunidad y manifiesta su preocupación de que la Ley de reconciliación nacional pueda servir como instrumento para otorgar impunidad a agentes del Estado involucrados en graves violaciones de derechos humanos y acciones criminales, perpetradas en el enfrentamiento armado;

4. Reconoce el trabajo realizado por el Procurador de los Derechos Humanos en la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales y

exhorta al Gobierno de Guatemala a garantizar las condiciones para el fortalecimiento de sus actividades, adoptando las medidas legislativas que le permitan participar en procedimientos judiciales relaciones con violaciones de derechos humanos;

5. Reconoce igualmente el valioso papel desempeñado por las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, tanto en la defensa y promoción de los mismos como en la lucha en contra de la impunidad de los violadores de los derechos humanos y pide al Gobierno que facilite sus actividades y el aprovechamiento de los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

6. Expresa su confianza de que el Gobierno de Guatemala, la URNG y todos quienes tengan responsabilidad en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, procedan a hacer efectivos los compromisos contraídos, en cumplimiento estricto del cronograma para la aplicación de los Acuerdos de Paz y sobre la base del espíritu y la letra del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, siguiendo para el efecto las recomendaciones y orientaciones de la Comisión de Acompañamiento;

7. Confía en que la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca, coordinada por el Sr. Christian Tomuschat, inicie sus labores a la brevedad posible y pide a la comunidad internacional y al Gobierno que se provea a dicha Comisión amplia colaboración, incluyendo acceso a toda la información confidencial, así como los recursos necesarios y el tiempo preciso para que cumpla su mandato de conformidad con los acuerdos respectivos;

8. Exhorta al Gobierno de Guatemala, a la URNG y a toda la sociedad guatemalteca a hacer los mayores esfuerzos posibles para dar a conocer los contenidos de los Acuerdos de Paz a toda la población guatemalteca, al plazo más corto posible, a fin de que se logre la plena participación de dicha población en la conformación de la nueva nación multiétnica, multicultural y plurilingüe, el establecimiento de una sociedad democrática con justicia social, el inicio de un período de desarrollo social y económico sostenido y sustentable y la preeminencia del poder civil en las decisiones nacionales;

9. Exhorta también al Gobierno de Guatemala a que, en base al Acuerdo de Paz Firme y Duradera y en concordancia con su cronograma, continúe adoptando y desarrollando medidas concretas contra la pobreza extrema, con recursos nacionales y el apoyo internacional, con miras a lograr que la población alcance mejores niveles de vida, con prioridad a los programas de desarrollo social y económico que le den una respuesta adecuada a las demandas más urgentes del pueblo de Guatemala en general y de las comunidades indígenas en particular;

10. Exhorta igualmente al Gobierno de Guatemala a que, con el propósito de conservar el amplio respaldo a los Acuerdos de Paz y aumentar el entusiasmo por el cumplimiento de los mismos, busque el diálogo de todos los sectores y utilice la concertación como fórmula de resolver los conflictos sociales y económicos, particularmente los que toquen el tema de la tenencia y uso de la tierra y los que afecten los derechos de los trabajadores;

11. Pide al Congreso de la República que realice su trabajo legislativo con el compromiso de apegarse a los Acuerdos de Paz, tanto en su letra como en su espíritu y visión integral, buscando el consenso más amplio posible para la aprobación de las leyes, tanto las que se deriven de los Acuerdos de Paz como las leyes ordinarias, a fin de que éstas se conviertan en instrumentos apropiados para la transformación del Estado y de la sociedad que los acuerdos plantean;

12. Pide a las autoridades del poder judicial que, en coordinación con el poder ejecutivo y el Congreso de la República y la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, en base a los Acuerdos de Paz y su correspondiente cronograma, acelere la reestructuración y consolidación del sistema judicial, a fin de garantizar plenamente el imperio de la ley, la aplicación de la justicia, el respeto irrestricto de los derechos humanos y la eliminación de la impunidad, particularmente de los violadores de los derechos humanos;

13. Acoge con beneplácito la suscripción del Acuerdo sobre prestación de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Centro de Derechos Humanos, y solicita al Secretario General que con base a los recursos contemplados en dicho Acuerdo, desarrolle al plazo más breve posible programas específicos para el

fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones de derechos humanos, tanto gubernamentales como no gubernamentales;

14. Expresa su más profundo agradecimiento a la experta independiente, Sra. Mónica Pinto, por el profesionalismo, capacidad e independencia con los que ha cumplido su mandato y lamenta que haya presentado su dimisión al Secretario General en marzo del presente año;

15. Pide al Secretario General que envíe una misión a Guatemala, a finales de 1997, sin rebasar el presupuesto general aprobado para el actual bienio, a fin de que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos, en su 54º período de sesiones, sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Guatemala, a la luz de la aplicación de los Acuerdos de Paz, teniendo en cuenta la labor de verificación realizada por MINUGUA y la información presentada por el Gobierno de Guatemala, la Comisión de Seguimiento del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, las organizaciones políticas y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, así como sobre la aplicación del acuerdo relativo a la prestación de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, firmado por el Gobierno de Guatemala y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con miras a concluir el examen del caso de Guatemala en el programa de la Comisión;

16. Decide tratar el presente asunto en su próximo período de sesiones bajo el punto de agenda de Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos del programa.

64ª sesión,
15 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1997/52. Situación de los derechos humanos en Haití

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen el deber de promover los derechos humanos y cumplir con las obligaciones por ellos contraídas en los diversos instrumentos internacionales en esta materia,

Recordando su resolución 1996/58, de 19 de abril de 1996, y la resolución 51/110 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996,

Teniendo en cuenta el informe (E/CN.4/1997/89) del experto independiente, Sr. Adama Dieng, encargado de examinar la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití y verificar el cumplimiento por ese país de sus obligaciones en esa materia, y las recomendaciones en él contenidas,

Reconociendo la labor realizada por la Misión Civil Internacional en Haití, la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití y la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia, en el campo de la difusión de los principios democráticos y el respeto de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción la renovación del mandato de la Misión Civil Internacional en Haití por la Asamblea General en su resolución 50/86 C, de 29 de agosto de 1996,

Acogiendo con beneplácito las mejoras en la situación de los derechos humanos en Haití y tomando nota de las declaraciones de las autoridades haitianas en el sentido de que el Gobierno de dicho país sigue comprometido a respetar tal categoría de derechos,

Señalando la necesidad de que la Policía Nacional de Haití reciba adiestramiento técnico que la capacite para cumplir eficazmente sus funciones,

Insistiendo en la necesidad de fortalecer el sistema judicial y penitenciario haitiano, especialmente mediante el desarrollo de un amplio programa de educación cívica y capacitación en derechos humanos y la introducción de servicios legales en las zonas rurales,

Expresando su preocupación por las denuncias sobre casos de detenciones ilegales y arbitrarias,

Acogiendo con satisfacción la solicitud de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento en el campo de derechos humanos dirigida por el Gobierno de Haití al Centro de Derechos Humanos,

Expresando su satisfacción por la invitación a visitar el país hecha por el Gobierno de Haití a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer,

1. Agradece al Secretario General y a su Representante Especial por la labor realizada para la consolidación de las instituciones democráticas haitianas y el respeto de los derechos humanos en ese país;

2. Acoge con satisfacción la evolución del proceso político en Haití, manifestada de manera principal a través de la celebración de cinco elecciones, que culminaron con las elecciones presidenciales del 17 de diciembre de 1995, que permitieron el primer traspaso de poder entre dos presidentes elegidos democráticamente, y toma nota de las elecciones parlamentarias parciales realizadas el 6 de abril de 1997;

3. Toma nota con reconocimiento del informe (E/CN.4/1997/89) del Sr. Adama Dieng, experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los derechos humanos en Haití, así como de las recomendaciones que en él figuran;

4. Acoge con beneplácito el informe de la Comisión Nacional de la Verdad y de la Justicia, así como los informes de la Misión Civil Internacional en Haití sobre la justicia haitiana y el respeto de los derechos humanos por la Policía Nacional de ese país, e insta al Gobierno de Haití a que, con el apoyo de la comunidad internacional, tome las medidas pertinentes de acuerdo con las recomendaciones en ellos contenidas;

5. Reconoce la importancia para la realización de un proceso real y efectivo de transición y de reconciliación nacional de los trabajos de investigación emprendidos por la Comisión Nacional de la Verdad y de la Justicia, y pide al Gobierno de Haití la amplia difusión del informe de dicha Comisión en todo el país;

6. Pide a la Asamblea General estudiar la posibilidad de renovar el mandato de la Misión Civil Internacional en Haití, el cual termina en julio de 1997;

7. Alienta dar continuidad a la inclusión de cursos de ética en los programas de entrenamiento policial y toma nota del trabajo de la oficina general de inspección encargada de investigar los abusos en materia de derechos humanos cometidos por los miembros de la policía a fin de reforzar las reformas y contrarrestar la impunidad;

8. Pide al Gobierno haitiano adoptar un programa de educación cívica destinado a promover la creación de confianza entre la población y la Policía Nacional;

9. Expresa su preocupación por los problemas de seguridad que enfrenta la sociedad haitiana, algunas de cuyas causas se encuentran en las difíciles condiciones sociales y económicas que han caracterizado a dicha sociedad en el último tiempo;

10. Pide al Gobierno de Haití la adopción de medidas urgentes para asegurar el respeto de las garantías judiciales, poniendo así fin a los casos de detenciones ilegales y arbitrarias;

11. Apoya el proceso de reforma del sistema judicial actualmente llevado a cabo por el Gobierno de Haití, que incluye la formación en derecho internacional humanitario y en derechos humanos, y subraya su carácter prioritario, dentro del cuadro de ayuda bilateral o multilateral de la comunidad internacional, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

12. Alienta a la comunidad internacional a que contribuya con generosidad al Fondo Fiduciario para la Policía Nacional de Haití, destinado, conforme a petición hecha por el Gobierno de Haití, a desarrollar un programa de asesoramiento técnico;

13. Acoge con beneplácito el establecimiento de un programa de cooperación técnica por el Centro de Derechos Humanos, que tiene por objeto fortalecer la capacidad institucional en lo relativo a los derechos humanos, particularmente la reforma legislativa, la capacidad del personal de administración de justicia y la educación en materia de derechos humanos, y pide al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de este programa a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

14. Invita al experto independiente a informar a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití;

15. Invita a la comunidad internacional, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a que continúen participando en la reconstrucción y desarrollo de Haití, teniendo presente la fragilidad de la situación política, social y económica del país;

16. Alienta al Gobierno de Haití a considerar la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Protocolos Facultativos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a someter, sin demora, su informe al Comité de Derechos Humanos;

17. Alienta también al Gobierno de Haití a estudiar la posibilidad de establecer, con la asesoría del Centro de Derechos Humanos, una institución nacional para la protección y promoción de los derechos humanos con la más amplia participación de la sociedad civil;

18. Invita a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a que considere favorablemente la invitación del Gobierno de Haití a visitar ese país;

19. Decide continuar examinando esta cuestión en su 54º período de sesiones, dentro del tema titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

64ª sesión,
15 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1997/53. Situación de los derechos humanos en Nigeria

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Teniendo presente que Nigeria es Parte de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, y más recientemente la resolución 51/109 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, y la resolución 1996/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996,

1. Acoque con beneplácito :

a) El informe sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria presentado conjuntamente por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, y la adición a ese informe (E/CN.4/1997/62 y Add.1);

b) El compromiso asumido por el Gobierno de Nigeria de establecer el gobierno civil, la democracia multipartidaria y la libertad de reunión, de prensa y de actividades políticas, y recordando a este respecto la declaración hecha por el Gobierno el 1º de octubre de 1995;

c) El compromiso asumido por el Gobierno de Nigeria de excluir a todo el personal militar de la jurisdicción del Tribunal de Disturbios Civiles y los tribunales especiales, establecer la posibilidad de apelación y restablecer el sistema de hábeas corpus, y de permitir que la Comisión Nacional de Derechos Humanos investigue los casos de abusos de los derechos humanos;

d) La reanudación del diálogo entre Nigeria y el Commonwealth;

2. Expresa su profunda preocupación :

a) Por la continuación de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria, incluida la detención arbitraria, así como por el incumplimiento de la obligación de respetar el proceso judicial ordinario;

b) Por el hecho de que otras personas que están detenidas en Nigeria puedan ser procesadas siguiendo el mismo procedimiento judicial defectuoso que condujo a la ejecución arbitraria de Ken Saro-Wiwa y sus compañeros;

c) Porque el Gobierno de Nigeria, pese a los compromisos asumidos anteriormente, se niega a cooperar con la Comisión, situación que impidió la visita a Nigeria del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados;

d) Porque la ausencia de un Gobierno representativo en Nigeria ha dado lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y es contraria al respaldo popular a un gobierno democrático manifestado en las elecciones de 1993;

3. Pide al Gobierno de Nigeria:

a) Que asegure la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, respetando el derecho a la vida, excarcelando a todos los presos políticos, dirigentes sindicales, defensores de los derechos humanos y periodistas actualmente detenidos, mejorando las condiciones de detención y garantizando el respeto de los derechos de los individuos, incluidas las personas pertenecientes a minorías;

b) Que cumpla las obligaciones que contrajo libremente con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos de derechos humanos, incluida la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y, a este respecto, toma nota con interés de las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos al Gobierno de Nigeria (CCPR/C/79/Add.65);

c) Que asegure la realización rápida y justa de todos los juicios, en estricta conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

d) Que asegure la independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

e) Que cumpla plenamente y sin más demora los compromisos provisionales que contrajo con el Secretario General, y que se atenga cabalmente a las recomendaciones de la misión del Secretario General a Nigeria;

f) Que coopere plenamente con la Comisión y sus mecanismos;

g) Que tome sin demoras medidas concretas para restablecer el gobierno democrático;

4. Decide:

a) Invitar al Presidente de la Comisión a que, tras consultar con la Mesa, nombre un relator especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria, con el mandato de establecer contactos directos con las autoridades y el pueblo de Nigeria, y pedir que el relator especial presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 54º período de sesiones, sobre la base de cualquier información que pudiera reunir, y que, cuando procure y analice la información, tenga presente una perspectiva de género;

b) Pedir al Secretario General que, en el desempeño de su mandato de buenos oficios y en cooperación con el Commonwealth, continúe celebrando conversaciones con el Gobierno de Nigeria y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución y la posibilidad de que la comunidad internacional preste asistencia práctica a Nigeria para lograr el restablecimiento del gobierno democrático y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) Continuar su examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria en su 54º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

64ª sesión,
15 de abril de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 28 votos contra 6
y 19 abstenciones. Véase cap. X.]

1997/54. Situación de los derechos humanos en la
República Islámica del Irán

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema, las más recientes de las cuales son la resolución 51/107 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, y la resolución 1996/84 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de abril de 1996,

1. Acoge con satisfacción :

a) El informe del Representante Especial de la Comisión

(E/CN.4/1997/63);

b) La solicitud formulada por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos para que se le preste asistencia técnica y servicios de asesoramiento;

2. Expresa su preocupación por :

a) Las violaciones de los derechos humanos que se siguen cometiendo en la República Islámica del Irán, en particular el elevado número de ejecuciones sin que se hayan observado, al parecer, las salvaguardias internacionalmente reconocidas, los casos de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las amputaciones y las ejecuciones públicas, el incumplimiento de las normas internacionales respecto de la administración de justicia y la falta de las debidas garantías procesales;

b) Las graves violaciones de los derechos humanos de la comunidad bahá'í en la República Islámica del Irán y las situaciones de discriminación contra los integrantes de esta comunidad religiosa, así como por el trato discriminatorio de las minorías por causa de sus creencias religiosas, incluidas algunas minorías cristianas, algunos de cuyos miembros han sido objeto de intimidaciones y asesinatos;

c) La falta de continuidad en la cooperación del Gobierno con los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos;

d) Las persistentes amenazas contra la vida del Sr. Salman Rushdie, así como contra personas asociadas con su labor, amenazas que cuentan al parecer, con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán, y lamenta profundamente el anuncio por la Fundación 15 Khordad del aumento de la recompensa ofrecida por el asesinato del Sr. Rushdie;

e) Las violaciones del derecho de reunión pacífica y las restricciones de la libertad de expresión, pensamiento, opinión y prensa, y los actos de intimidación y hostigamiento contra periodistas que tratan de ejercer su libertad de expresión, siendo el ejemplo más reciente de estas prácticas inaceptables la detención del escritor Sr. Faraj Sarkuhi;

f) El hecho de que la mujer no goce plena y equitativamente de los derechos humanos, si bien toma nota de los esfuerzos que se están llevando a cabo para lograr una integración más plena de la mujer en la vida política, económica y cultural del país;

3. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que:

a) Reanude su cooperación con los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, en particular con el Representante Especial, a fin de permitirle que continúe su investigación en forma directa así como su diálogo con el Gobierno;

b) Cumpla las obligaciones que ha contraído libremente tanto en virtud de los Pactos como de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y garantice a todas las personas que viven en su territorio y que están sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los miembros de grupos religiosos y las personas pertenecientes a minorías, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

c) Aplique plenamente las recomendaciones del Representante Especial y las recomendaciones pertinentes de los Relatores Especiales sobre la cuestión de la intolerancia religiosa y la libertad de opinión y expresión, en particular las recomendaciones relativas a los bahaíes, cristianos, sunnitas y miembros de otros grupos religiosos minoritarios;

d) Adopte medidas eficaces para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, tanto en la legislación como en la práctica;

e) Se abstenga de ejercer violencia contra los miembros de la oposición iraní que residen en el extranjero y coopere plenamente con las autoridades de otros países en la investigación de los delitos denunciados por ellas y en la incoación de las causas penales correspondientes;

f) Dé seguridades satisfactorias por escrito de que no apoya ni incita a que se profieran amenazas contra la vida del Sr. Rushdie;

g) Garantice que no se aplicará la pena capital por apostasía o delitos que no sean de violencia, o infringiendo las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

4. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial estipulado en la resolución 1984/54 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984, y pide al Representante Especial que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe provisional y que informe a la Comisión en su 54º período de sesiones, y que, al recabar y analizar la información, tenga en cuenta la situación de los derechos de la mujer;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Representante Especial, para que éste pueda cumplir plenamente su mandato;

c) Seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como los bahaíes, en su 54º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, especialmente en los países y territorios coloniales y dependientes".

64ª sesión,
15 de abril de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 26 votos contra 7
y 19 abstenciones. Véase cap. X.]

1997/55. Situación de los derechos humanos en el
Líbano meridional y en Bekaa occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Sumamente preocupada por las prácticas persistentes de las fuerzas de ocupación israelíes en el Líbano meridional y en Bekaa occidental, que constituyen una violación de los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como una violación grave de las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional contenidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 y en el Convenio IV de La Haya de 1907,

Reiterando su profundo pesar por el incumplimiento por parte de Israel de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, y 509 (1982), de 6 de junio de 1982,

Censurando las repetidas agresiones israelíes en el Líbano meridional y en Bekaa occidental, y en particular la ofensiva en gran escala lanzada en abril de 1996 que causó un gran número de muertos y heridos entre la población civil, desplazó a miles de familias y destruyó muchas viviendas y servicios públicos,

Reafirmando que la continuación de la ocupación y las prácticas de las fuerzas israelíes constituye una violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como de los deseos de la comunidad internacional y de las convenciones en vigor sobre esta cuestión,

Expresando la esperanza de que los esfuerzos realizados para alcanzar la paz en el Oriente Medio pondrán fin a las violaciones de los derechos humanos que se cometen en la zona ocupada del Líbano meridional y de Bekaa occidental, y que continuarán las negociaciones de paz con miras a alcanzar una solución del conflicto del Oriente Medio y establecer una paz justa y amplia en la región,

Sumamente preocupada por la persistente detención por Israel de muchos ciudadanos libaneses en los centros de detención de Khiyam y Marjayoun, y por el fallecimiento de algunos de estos detenidos como resultado de malos tratos y tortura,

Reafirmando su resolución 1996/68 de 23 de abril de 1996, y expresando su profundo pesar por el incumplimiento de esta resolución por Israel,

1. Lamenta las continuadas violaciones israelíes de los derechos humanos en la zona ocupada del Líbano meridional y Bekaa occidental, demostradas en particular por el secuestro y la detención arbitraria de civiles, la destrucción de sus viviendas, la confiscación de sus propiedades, su expulsión de sus tierras, el bombardeo de zonas civiles y aldeas pacíficas y otras prácticas violatorias de los derechos humanos;

2. Exhorta a Israel a poner fin de inmediato a esas prácticas, consistentes en incursiones aéreas y el empleo de armas prohibidas como las bombas de fragmentación, y a que cumpla las resoluciones 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 509 (1982), de 6 de junio de 1982, del Consejo de Seguridad, en las que se pide la retirada inmediata, total e incondicional de Israel de todos los territorios libaneses y el respeto de la soberanía, independencia e integridad territorial del Líbano;

3. Exhorta también al Gobierno de Israel, la Potencia ocupante de territorios del Líbano meridional y Bekaa occidental, a que dé cumplimiento a los Convenios de Ginebra de 1949, en particular el Convenio relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra;

4. Exhorta asimismo al Gobierno de Israel, la Potencia ocupante de territorios del Líbano meridional y Bekaa occidental, a que ponga en libertad inmediatamente a todos los libaneses que han sido secuestrados y encarcelados y a otras personas detenidas en prisiones y centros de detención en los territorios ocupados del Líbano en violación de todos los Convenios de Ginebra y del derecho internacional;

5. Afirma que Israel, la Potencia ocupante de territorios del Líbano meridional y Bekaa occidental, tiene la obligación de permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias que operan en la región visiten periódicamente los centros de detención de Khiyam y Marjayoun y verifiquen las condiciones sanitarias y humanitarias de los detenidos y, en particular, las circunstancias que llevaron a la muerte de algunos de ellos como resultado de malos tratos y tortura;

6. Pide al Secretario General:

a) Que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y lo invite a que proporcione información acerca de la medida en que se aplica;

b) Presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones, un informe sobre los resultados de sus actividades a este respecto;

7. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y Bekaa occidental en su 54º período de sesiones.

64ª sesión,

15 de abril de 1997.

[Aprobada en votación nominal por 51 votos contra uno
y una abstención. Véase cap. X.]

1997/56. Cooperación con los representantes de los órganos
de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por los continuos informes sobre intimidación y represalias contra particulares y grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos,

Preocupada también por los informes sobre incidentes en los que se han obstaculizado los esfuerzos realizados por particulares para valerse de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones 1990/76 de 7 de marzo de 1990, 1991/70 de 6 de marzo de 1991, 1992/59 de 3 de marzo de 1992, 1993/64 de 10 de marzo de 1993, 1994/70 de 9 de marzo de 1994, 1995/75 de 8 de marzo de 1995 y 1996/70 de 23 de abril de 1996, y tomando nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/1997/50),

1. Insta a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hayan prestado asistencia jurídica con tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos;

d) Quienes sean familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos;

2. Pide a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se obstaculice de cualquier forma el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

3. Pide asimismo a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan tales intimidaciones y represalias;

4. Pide además a dichos representantes y órganos de tratados que sigan incluyendo en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o a la Asamblea General una referencia a las acusaciones de intimidación o represalias y de impedimento al acceso a los procedimientos

de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a ese respecto;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y órganos creados en virtud de tratados;

6. Invita al Secretario General a que presente a la Comisión en su 54º período de sesiones un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que disponga, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

7. Decide volver a examinar la cuestión en su 54º período de sesiones.

64ª sesión,
15 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1997/57. Situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre esta cuestión, en particular sus propias resoluciones 1992/S-1/1 de 14 de agosto de 1992, 1995/35 de 3 de marzo de 1995, 1995/89 de 8 de marzo de 1995 y 1996/71 de 23 de abril de 1996, la resolución 51/116 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1031 (1995) de 15 de diciembre de 1995 y 1035 (1995) de 21 de diciembre de 1995, 1079 (1996) de 15 de noviembre de 1996 y 1080 (1996) de 13 de diciembre de 1996,

Apoiando plenamente el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina ("Acuerdo Marco") y sus anexos, rubricados en Dayton (Ohio), Estados Unidos de América el 21 de noviembre de 1995 y firmados en París el 14 de diciembre de 1995 (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz" que, entre otras cosas, obligaban a las Partes de Bosnia y Herzegovina a respetar plenamente los derechos humanos, así como el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995 y la resolución del Consejo de Seguridad 1037 (1996) de 15 de enero de 1996, por la que se estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental,

Celebrando el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en particular su artículo 7 que, entre otras cosas, enuncia las condiciones para el regreso de refugiados y personas desplazadas y la restitución de sus bienes o el pago de una indemnización justa, y destacando en ese contexto el efecto positivo de los acuerdos de mutuo reconocimiento entre los Estados sucesores de la ex Yugoslavia,

Reafirmando la integridad territorial de todos los Estados de la región dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

I

Introducción

1. Insiste en el papel clave que las cuestiones de derechos humanos tienen para el éxito del Acuerdo de Paz y subraya las obligaciones que han asumido las Partes en virtud del Acuerdo Marco de garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción el más alto nivel de las normas de derechos humanos y libertades fundamentales internacionalmente reconocidas;

2. Encomia a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos para la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) -conjunto de países que cubre el mandato- por sus esfuerzos; celebra los informes de la Relatora Especial y pide a los gobiernos y a las autoridades de dichos Estados que sigan cooperando con la Relatora Especial y apoyen su labor, pongan en efecto inmediatamente sus recomendaciones tanto anteriores como actuales y le faciliten periódicamente información acerca de las medidas que adopten para aplicar sus recomendaciones;

3. Elogia al Alto Comisionado para los Derechos Humanos por sus actividades en la aplicación del Acuerdo de Paz, especialmente por concebir y realizar actividades de capacitación para monitores internacionales, en particular para las misiones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Fuerza Internacional de Policía; por poner a disposición del Alto Representante los servicios de expertos en derechos humanos; por seguir respaldando la labor de la Relatora Especial y del experto encargado del proceso especial relacionado con las personas

desaparecidas, mediante la participación en las actividades de la Comisión para las Personas Desaparecidas en la ex Yugoslavia, y pide a las Naciones Unidas y a todos los Estados que apoyen plenamente al Alto Comisionado en el desempeño de sus actividades;

4. Acoge complacida los esfuerzos efectuados por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, el Equipo de Tareas de derechos humanos y el Centro de Coordinación de los Derechos Humanos de la Oficina del Alto Representante, la Unión Europea, la Fuerza Internacional de Policía y el Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para vigilar y reforzar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Bosnia y Herzegovina y en la región;

5. Encomia los esfuerzos realizados por los países de acogida para albergar a los refugiados y suministrarles asistencia humanitaria y de otro tipo;

II

Violaciones de los derechos humanos

6. Reafirma en los términos más estrictos sus condenas previas de las anteriores violaciones de derechos humanos en los países cubiertos por el mandato de la Relatora Especial tal como se dice, en particular, en su resolución 1996/71;

7. Expresa su grave preocupación por la continuación de las violaciones de los derechos humanos en los países que cubre el mandato y por los retrasos en la plena aplicación de las disposiciones de derechos humanos contenidas en el Acuerdo de Paz;

8. Condena de la forma más enérgica el hecho de que se siga expulsando de sus hogares por la fuerza a personas en Bosnia y Herzegovina, y la práctica de destruir las casas de las personas que habían sido expulsadas anteriormente, y pide que se detenga y castigue inmediatamente a los responsables de estos actos;

9. Condena las constantes restricciones que se imponen a la libertad de circulación entre la República Srpska y la Federación de Bosnia y Herzegovina y dentro de la Federación de Bosnia y Herzegovina y de la República Srpska;

10. Expresa su constante preocupación por las mujeres y las niñas, especialmente en Bosnia y Herzegovina, que fueron víctimas de violaciones empleadas como arma de guerra, y exige que se enjuicie a los perpetradores de las violaciones y que las víctimas y los testigos reciban asistencia y protección adecuadas;

III

Obligaciones generales

11. Insta a las partes y a los Estados Miembros a que tengan en cuenta la recomendación de la Relatora Especial y la declaración de la comunidad internacional hecha en la Conferencia de Aplicación de la Paz, celebrada en Lancaster House, en diciembre de 1996, de que si no se hacen progresos constantes en la aplicación de normas de derechos humanos internacionalmente aceptadas en Bosnia y Herzegovina, la comunidad internacional no podrá mantener el nivel de sus ofertas de recursos humanos y financieros para la reconstrucción;

12. Subraya en este contexto que sin la aceptación y la participación activa de todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina en la reconstrucción de una sociedad civil, y sin que estas autoridades hagan progresos hacia la reconciliación política, no pueden esperar que la comunidad internacional y los principales donantes sigan soportando la carga política, militar y económica que representan los esfuerzos de aplicación y reconstrucción;

13. Pide, a este respecto, a los países cubiertos por el mandato, así como a las autoridades de la Federación de Bosnia y Herzegovina y de la República Srpska que:

a) Apliquen plenamente los compromisos asumidos en el Acuerdo de Paz de proteger los derechos humanos, e insiste asimismo en que las partes actúen para promover y proteger las instituciones democráticas del gobierno en todos los niveles en sus países respectivos, y aseguren la libertad de expresión y de los medios de información, permitan y alienten la libertad de asociación, incluso para los partidos políticos, y garanticen la libertad de circulación;

b) Cooperen plenamente con los mecanismos internacionales que tienen mandatos en el campo de los derechos humanos, incluidos el Alto Representante, la Fuerza Internacional de Policía, el Alto Comisionado para

los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Misión de Vigilancia de la Comunidad Europea, el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales;

c) Cooperen efectivamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia (el Tribunal), establecido de conformidad con la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad;

d) Aseguren acceso pleno y libre a sus territorios y den las facilidades correspondientes a todas las instituciones y organizaciones interesadas en la aplicación de la presente resolución, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

e) Faciliten, con la asistencia de la comunidad internacional, en particular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el regreso pronto, seguro y ordenado de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares de origen o, en casos excepcionales, a otros lugares que pudieran elegir, observando así plenamente los compromisos asumidos en virtud del Acuerdo de Paz en relación con las cuestiones de derechos humanos y de refugiados;

f) Adopten medidas inmediatas y eficaces para establecer la confianza entre la población y para promover la sociedad civil e impedir nuevos éxodos en masa de las poblaciones;

g) Apliquen los compromisos adoptados en la Declaración Conjunta del Consejo Ministerial de Bosnia y Herzegovina, el Gobierno Federal de Bosnia y Herzegovina y el Gobierno de la República Srpska hecha en Ginebra el 21 de marzo de 1997, acerca de la repatriación de los refugiados y el regreso de las personas desplazadas dentro de Bosnia y Herzegovina, así como la solución del problema de estas últimas personas, en sus dos entidades;

h) Agilicen, específicamente los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y de Bosnia y Herzegovina, el proceso de normalización de sus relaciones, de conformidad con las conclusiones de la reunión de alto nivel celebrada en París el 3 de octubre de 1996, y que se abstengan de toda acción que pueda perjudicar la plena aplicación del Acuerdo de Paz;

14. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye esos esfuerzos y, en particular, la promoción de las instituciones democráticas en los países cubiertos por el mandato, entre otras cosas, mediante el mejoramiento de la administración de la justicia y el funcionamiento de los medios de información libres, así como la promoción de la cultura de respeto de los derechos humanos;

IV

Tribunal Internacional

15. Hace un llamamiento a todos los Estados y todas las partes en el Acuerdo de Paz a que colaboren plenamente con el Tribunal, e insta a todos los Estados y al Secretario General a que apoyen en la mayor medida posible al Tribunal, para lo cual deberían ayudar a asegurar que las personas acusadas por el Tribunal sean procesadas por éste y, como cuestión de urgencia, suministrar suficientes recursos al Tribunal para ayudarle a cumplir su mandato;

16. Insta también a las autoridades de Bosnia y Herzegovina y en particular a las autoridades de la República Srpska, a que apliquen inmediatamente las "Normas de navegación" convenidas en Roma el 18 de febrero de 1996 y arresten o detengan solamente a los presuntos criminales de guerra buscados por el Tribunal, notifiquen después la detención y pongan rápidamente en libertad a la persona si el Tribunal no la busca, presenten al Tribunal todos los casos de presuntos criminales de guerra para que éste los examine antes de los procesos en los tribunales nacionales y den facilidades de acceso a los detenidos al Tribunal Internacional y otros monitores y representantes de organizaciones no gubernamentales;

17. Hace un llamamiento urgente a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina, incluidas las de la Federación y, en particular las de la República Srpska, y a los Gobiernos de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para que detengan y presenten a juicio, según lo requiere la resolución 827 del Consejo de Seguridad y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad hecha el 8 de mayo de 1996, a todas las personas acusadas por el Tribunal Internacional;

18. Observa que, según la Relatora Especial, la gran mayoría de las personas acusadas por el Tribunal, incluidos Radovan Karadzic y Ratko Mladic, están viviendo en la República Srpska y deplora que las autoridades locales no hayan hecho nada al respecto;

19. Pide a la comunidad internacional que ofrezca al Tribunal toda la ayuda necesaria para poder detener a los sospechosos acusados por él;

V

Bosnia y Herzegovina

20. Toma nota de las elecciones celebradas con éxito el 14 de septiembre de 1996 bajo la supervisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, con el apoyo de la Unión Europea y otras organizaciones, y a este respecto subraya que la responsabilidad fundamental por poner los cimientos de un gobierno representativo y por asegurar el logro gradual de las metas democráticas y la creación de una sociedad multiétnica tolerante corresponde al pueblo y al Estado de Bosnia y Herzegovina, en particular, por medio del Gobierno central y los gobiernos de las entidades, así como, entre otras, las comunidades religiosas, las organizaciones humanitarias y las organizaciones no gubernamentales;

21. Celebra las actividades que ha emprendido la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina pese a la falta de fondos y subraya cuán importante es que intensifiquen sus actividades acerca de presuntas o evidentes violaciones de derechos humanos, y presuntas o evidentes discriminaciones de todo tipo;

22. Pide a todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina que:

a) Cumplan las disposiciones de derechos humanos de la Constitución de Bosnia y Herzegovina;

b) Impidan las violaciones de los derechos humanos y aseguren que se exijan cuentas a todas las personas bajo su control que cometan violaciones, en particular violaciones como las descritas en el informe de la Relatora Especial, tales como detenciones arbitrarias practicadas por todas las partes y restricciones impuestas a la libertad de los medios de información;

c) Aseguren que las fuerzas de policía local respeten y protejan plenamente los derechos humanos;

d) Aseguren plena libertad de circulación dentro de los territorios de ambas entidades y entre ellos, tal como se requiere en el Acuerdo de Paz;

e) Permitan el regreso de los refugiados y personas desplazadas a sus lugares de orígenes y cesen inmediatamente toda medida que menoscabe el derecho al regreso, adopten inmediatamente medidas para abrogar la legislación que infringe el derecho al regreso, incluidas las leyes relacionadas con bienes "abandonados", y pongan fin a las expulsiones ilegales de personas de sus hogares y restituyan sus hogares a las personas que fueron expulsadas en violación de sus derechos;

f) Apliquen plenamente, en particular las de la República Srpska y la Federación, las leyes existentes que prevean la amnistía por delitos relacionados con el conflicto que no sean violaciones graves del derecho humanitario internacional y, en el caso de la República Srpska, enmienden inmediatamente su legislación para prever la amnistía de las personas que hubieran eludido el reclutamiento o desertado, tal como lo requiere el Acuerdo de Paz;

g) Acaten las decisiones de los Arbitros de Brcko y las conclusiones del Presidente de la Conferencia de Aplicación de Brcko, celebrada el Viena el 7 de marzo de 1997, y que cooperen plenamente con la Oficina del Alto Representante, el Alto Representante Adjunto nombrado recientemente para Brcko y de otros participantes en todos los aspectos de su aplicación;

h) En un esfuerzo para reforzar la libertad de prensa, hagan que se pueda disponer fácilmente de cada entidad de las publicaciones y se puedan escuchar las emisiones de ambas partes, y desarrollen un marco legislativo adecuado cuando sea necesario;

i) Cooperen plenamente con la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina -el Ombudsman y la Cámara de Derechos Humanos- creada en virtud del anexo 6 del Acuerdo de Paz, en particular mediante la elaboración de procedimientos para asistir en las investigaciones y para responder a sus solicitudes e informes, y haciendo lo necesario para la ejecución inmediata y efectiva de sus decisiones;

j) Creen las condiciones necesarias para celebrar elecciones municipales libres y justas bajo la supervisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

23. Pide a los gobiernos cantonales y las autoridades locales pertinentes que adopten las medidas necesarias para poner fin a las palizas, las expulsiones ilegales y otras formas de hostigamiento, en particular en zonas multiétnicas tales como Mostar y Stolac, para cumplir plenamente las peticiones del Consejo de Seguridad contenidas en la declaración hecha por su Presidente el 19 de marzo de 1997, y que procesen en plena aplicación de la ley ante tribunales independientes e imparciales a las personas mencionadas en el informe de la Fuerza Internacional de Policía, en lo que respecta a los incidentes acaecidos en Mostar el 10 de febrero de 1997;

24. Pide a las autoridades de la República Srpska que establezcan sin demora instituciones para la protección de los derechos humanos, en particular un ombudsman de derechos humanos;

25. Pide a la comunidad internacional que:

a) Ayude a aplicar la decisión del Consejo de Seguridad de apoyar la autoridad de la Fuerza Internacional de Policía para investigar los abusos de derechos humanos cometidos por personal encargado de la aplicación de la ley mediante, entre otras cosas, el suministro de los recursos, el equipo y la capacitación necesarios, y que apoye también la propuesta hecha por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de proseguir y ampliar la formación que da a la Fuerza Internacional de Policía;

b) Ayude a las partes a desarrollar estructuras para la aplicación de la ley, que sean adecuadas y dedicadas a cumplir los "principios internacionalmente aceptados para la actividad de la policía en un Estado democrático" de la Fuerza Internacional de Policía;

c) Siga trabajando de manera constructiva a fin de que las personas que abandonaron su territorio puedan regresar a él en condiciones de seguridad, incluidas las que habían recibido protección provisional en terceros países;

d) Ayude a conseguir que el Tribunal Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina y sus dos partes, la Oficina del Ombudsman y la Cámara de Derechos Humanos, reciban pleno apoyo y que sus decisiones sean respetadas;

26. Alienta a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las peticiones de contribuciones voluntarias hechas por la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, pidiendo al mismo tiempo

al Gobierno de Bosnia y Herzegovina que cumpla sus obligaciones a este respecto, y para la Comisión encargada de las reclamaciones relativas a bienes inmuebles de las personas desplazadas y los refugiados de Bosnia y Herzegovina, la Comisión Internacional sobre Desparecidos en la ex Yugoslavia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Centro de Derechos Humanos y otras instituciones dedicadas a la reconciliación, la democracia y la justicia en la región;

VI

República de Croacia

27. Insta al Gobierno de la República de Croacia que haga mayores esfuerzos para adherirse a los principios democráticos y a los niveles más altos de las normas y las reglas internacionales de derechos humanos y libertades fundamentales, y a que respete la protección de los medios de información libres e independientes, y a que:

a) Continúe cooperando plenamente con la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental a fin de asegurar que la reintegración de Eslavonia oriental tenga lugar pacíficamente y respetando los derechos humanos de todos los residentes y los refugiados y personas desplazadas que regresan, incluidos sus derechos de propiedad, su derecho a permanecer, partir o regresar en condiciones de seguridad y dignidad, y de impedir nuevas corrientes de refugiados de Eslavonia oriental, y permitir el restablecimiento del carácter pluriétnico de Eslavonia oriental;

b) Permita el regreso rápido a sus hogares en todas las regiones, en particular a la de Krajina, de todos los refugiados y personas desplazadas, utilice todos los medios disponibles para garantizar su seguridad y sus derechos humanos y permita el acceso continuado de las organizaciones humanitarias a esta población;

c) En el marco de los procedimientos establecidos en Roma el 18 de febrero de 1996 acerca del arresto, la detención y el enjuiciamiento de personas por violaciones del derecho humanitario internacional (las "Reglas de navegación"), enjuicie a los sospechosos de haber violado el derecho humanitario internacional y los derechos humanos, garantizando al mismo

tiempo los derechos a un juicio justo y a representación letrada de todas las personas sospechosas de haber cometido esos delitos;

d) Impida el hostigamiento, el saqueo y los ataques físicos contra serbios de Croacia, en particular la participación de oficiales militares y de la policía de Croacia, e investigue y arreste a todos los responsables de actos de violencia e intimidación realizados con la intención de expulsar a personas;

e) Garantice la libertad de prensa, incluida la prensa radiofónica, televisiva e impresa independiente, en todas las partes del país;

f) Respete el derecho de las organizaciones no gubernamentales a operar sin restricciones arbitrarias;

g) Realice los derechos y las garantías prometidos en la carta de fecha 13 de enero de 1997 (S/1997/27) del Gobierno de Croacia, incluida, entre otras cosas, la promesa de garantizar a la comunidad serbia local representación y voz en los diversos niveles del Gobierno nacional, regional y local, y proporcione a la población serbia local la protección de sus derechos civiles y jurídicos en virtud de la Ley de Croacia, cumpliendo a tal fin sus obligaciones relativas a la terminación de la tarea de emitir documentos de identidad y ciudadanía y documentos técnicos pertinentes;

h) Aplique la Ley de amnistía promulgada el 25 de septiembre de 1996;

28. Insta a la comunidad internacional a que:

a) Apoye la propuesta del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de prestar orientación y asesoramiento sobre derechos humanos al contingente de la Policía Civil de las Naciones Unidas adscrito a la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental que permanezca sobre el terreno en 1997, y apoye también la participación del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la vigilancia de la situación de los derechos humanos en la región de Eslavonia Oriental, en estrecha cooperación con otras organizaciones internacionales y en estrecha consulta con el Gobierno de Croacia;

b) Proporcione una continuada presencia internacional, como lo recomendó la Relatora Especial, apoyando actividades iniciadas por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y

la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Misión de Observación de la Comunidad Europea y otras organizaciones internacionales;

c) Apoye plenamente los planes de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental de organizar el regreso, en condiciones de dignidad y seguridad, de refugiados croatas y otros refugiados no serbios que fueron expulsados de sus hogares por la fuerza, y, a este respecto, encomia el llamado programa de patrocinio de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental;

VII

República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

29. Insta al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que:

a) Realice esfuerzos sustancialmente mayores para instituir y aplicar plenamente normas democráticas, especialmente en cuanto al respeto del principio de elecciones libres e imparciales y a la protección de los medios de información libres e independientes, y en cuanto al respeto pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Amplíe las oportunidades para la existencia de medios de información independientes, instituya una administración imparcial de los medios de información de propiedad del Estado y ponga fin a sus actividades para limitar el periodismo impreso y de radio y teledifusión;

c) Cese la aplicación de torturas y malos tratos a las personas detenidas, como se describe en el informe de la Relatora Especial, y ponga a los responsables a disposición de la justicia;

d) Abroge cualquier ley discriminatoria, aplique todas las otras leyes sin discriminación y adopte medidas urgentes para impedir los desalojos y los despidos arbitrarios, así como la discriminación contra cualquier grupo étnico o nacional, religioso o lingüístico;

e) Respete los derechos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios, especialmente en Sandjak y Vojvodina, y de personas pertenecientes a minorías búlgaras y croatas;

f) Tome medidas inmediatas, en vista del deterioro de la situación en el Kosovo y del peligro de una escalada de la violencia en ese lugar, para poner fin a la continuada represión de la población de etnia albanesa e impedir la violencia contra ella, incluidos los actos de hostigamiento, las palizas, la tortura, los registros injustificados, la detención arbitraria, los juicios injustos y los desalojos y despidos arbitrarios e injustificados;

g) Libere a todos los detenidos políticos, permitiendo el regreso en condiciones de seguridad y dignidad de refugiados de la etnia albanesa al Kosovo y respete plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la libertad de prensa, la libertad de circulación y el derecho a no ser discriminado en la esfera de la educación y la información;

h) Permita el establecimiento de instituciones democráticas en el Kosovo y el derecho a solicitar, recibir e impartir información e ideas por conducto de cualquier medio, y en particular para mejorar la situación de las mujeres y los niños de etnia albanesa, y permita una presencia internacional para vigilar la situación de los derechos humanos;

i) Tras el apreciado establecimiento de una oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Belgrado y la continuada cooperación con la Relatora Especial, amplíe su cooperación con instituciones interesadas en los derechos humanos, y en particular permita al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a la Unión Europea establecer una presencia en Pristina (Kosovo), y permita visitas del Representante Personal del Presidente a la Oficina de la Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa en el Kosovo;

30. Exhorta una vez más a todas las partes en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a emprender un diálogo sustantivo, actuar con la mayor prudencia y respetando plenamente los derechos humanos, y abstenerse de actos de violencia, y pide especialmente a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que prosiga el diálogo con los representantes de las personas de origen albanés en el Kosovo;

31. Subraya que los progresos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Kosovo y en el resto de su territorio, así como la cooperación con el Tribunal, ayudarán a

la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a establecer relaciones completas con la comunidad internacional;

32. Insta a la comunidad internacional a que:

a) Establezca salvaguardias apropiadas para garantizar la seguridad y el tratamiento justo de los que regresan después de haber buscado protección y asilo temporal, incluida la adopción de medidas apropiadas por los gobiernos, como las garantías jurídicas y los mecanismos de seguimiento, para que estas personas puedan regresar a sus hogares en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en condiciones de seguridad y dignidad;

b) Continúe apoyando a las fuerzas nacionales democráticas existentes y a las organizaciones no gubernamentales en sus esfuerzos por construir una sociedad civil y alcanzar la democracia multipartidaria en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

c) Apoye los esfuerzos que realiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, prestando asistencia para el regreso voluntario a Croacia en condiciones de seguridad de refugiados de la etnia serbia en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que fueron expulsados por la fuerza o que de otra forma escaparon de sus hogares, y aliente ese regreso;

VIII

Personas desaparecidas

33. Agradece al experto miembro del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias por el informe que ha presentado (E/CN.4/1997/55) acerca del proceso especial sobre las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia;

34. Expresa su reconocimiento al experto para el proceso especial por su contribución a la futura solución del problema de las personas desaparecidas y por su dedicación a esta cuestión;

35. Recuerda al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) su responsabilidad de investigar las desapariciones forzadas, de mejorar su cooperación con la República de Croacia y con el Estado de Bosnia y Herzegovina en la búsqueda de las personas desaparecidas y de facilitar información completa y precisa a este respecto, pide al Gobierno

de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que cumpla su acuerdo bilateral con la República de Croacia en este sentido, acepte acuerdos bilaterales análogos con Bosnia y Herzegovina y responda positivamente a los esfuerzos de la comunidad internacional, incluso asistiendo a reuniones intergubernamentales de alto nivel con este fin;

36. Acoge con beneplácito a este respecto la creación de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y pide que esa Comisión, el Alto Representante, la Relatora Especial y el Comité Internacional de la Cruz Roja coordinen sus esfuerzos, teniendo al mismo tiempo presentes los requisitos del Tribunal sobre las pruebas, y teniendo también en cuenta las disposiciones de su resolución 1996/71 que trata de esta cuestión;

37. Insta específicamente a los países comprendidos en el mandato de la Relatora Especial:

a) A que liberen inmediatamente a todos los individuos detenidos como resultado de un conflicto entre ellos, o en relación con esos conflictos;

b) A que entregue inmediatamente al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras organizaciones pertinentes toda la información, incluidos todos los registros médicos, odontológicos y de autopsias, pero sin limitarse sólo a ellos, que sea necesaria para determinar el destino de las personas desaparecidas como resultado de conflictos entre las partes;

c) A que coopere de forma plena, inmediata y a los niveles diplomáticos más altos posibles con la Comisión Internacional sobre Desaparecidos (véase E/CN.4/1997/55, párr. 11), el Grupo de Expertos sobre Exhumación y Desaparecidos de la Oficina del Alto Representante y el Grupo de Trabajo sobre Personas Desaparecidas presidido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, en sus esfuerzos por acelerar la solución de los casos de personas desaparecidas y aliviar el sufrimiento de los familiares de los desaparecidos;

38. Destaca la necesidad de una coordinación estrecha a este respecto entre las organizaciones internacionales pertinentes y acoge con beneplácito las seguridades dadas por la Oficina del Alto Representante de que dará prioridad a la cuestión de las personas desaparecidas, en particular tomando medidas enérgicas para asegurar que, cuando sea posible, se realicen excavaciones y exhumaciones;

39. Pide, teniendo en cuenta la renuncia del experto para el proceso especial, que la Relatora Especial, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Representante, la sede de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y otras entidades pertinentes consulten al experto miembro del Grupo de Trabajo a fin de que se puedan realizar los arreglos apropiados, incluida la transferencia de la información pertinente adquirida por el experto, para que esas organizaciones puedan asumir las funciones relativas a las personas desaparecidas desempeñadas por el experto miembro hasta la fecha de su renuncia;

40. Insta a la comunidad internacional:

a) A que proporcione recursos financieros, de personal y logísticos apropiados para que la Oficina del Alto Representante, las instituciones gubernamentales pertinentes y otras organizaciones a las que se ha confiado la responsabilidad de resolver la cuestión de las personas desaparecidas puedan cumplir sus tareas sin demoras indebidas;

b) A que se asegure de que las excavaciones y exhumaciones de restos mortales se realicen de conformidad con la práctica internacional aceptada;

c) A que se asegure también de que las excavaciones puedan continuar en los lugares donde se impida realizarlas a las autoridades locales o donde éstas impidan su realización;

IX

Relator Especial

41. Pide a la Relatora Especial que, además de las actividades incluidas en su mandato en virtud de las resoluciones 1994/72 y 1996/71:

a) Haga hincapié, en sus actividades futuras, en la prevención y denuncia de violaciones de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por las autoridades gubernamentales, y la omisión de tomar medidas para protegerlos, particularmente las violaciones que tienden a exacerbar las tensiones étnicas, y en la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, las mujeres y los grupos vulnerables como los niños y los ancianos, en particular su derecho a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

b) Continúe apoyando los esfuerzos del Alto Representante por informar sobre la aplicación del Acuerdo de Paz, intercambiando información y asesoramiento sobre la situación de los derechos humanos en los territorios comprendidos en su mandato con el Alto Representante, la Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa y otras organizaciones competentes, y presentando al Alto Representante sus recomendaciones relativas al cumplimiento de los elementos del Acuerdo relacionados con los derechos humanos;

c) Contribuya a las actividades para crear instituciones democráticas y mejorar la administración de justicia, de prevención y denuncia de violaciones por autoridades civiles, particularmente las violaciones que tienden a exacerbar las tensiones étnicas, y de protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías, las mujeres y los grupos vulnerables como los niños y los ancianos, en particular su derecho a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

d) Actúe en nombre de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de las personas desaparecidas, incluso mediante la participación en el Grupo de Expertos sobre Exhumación y desaparecidos de la Oficina del Alto Representante y en el Grupo de Trabajo sobre Desaparecidos presidido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, y la asistencia a reuniones de la Comisión Internacional sobre Desaparecidos para contribuir al logro de una transición sin tropiezos entre el mandato del Experto para el proceso especial y las organizaciones a las que se transferirán sus funciones, e informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre las actividades relativas a las personas desaparecidas en la ex Yugoslavia;

e) Presente a la Comisión, en su 54º período de sesiones, su opinión general sobre la situación de los derechos humanos en los territorios comprendidos en su mandato, como se pide en su resolución 1996/71;

42. Decide prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial tal como se ha revisado en la presente resolución, y pedirle que continúe sus esfuerzos fundamentales, en particular llevando a cabo misiones en:

a) Bosnia y Herzegovina;

b) La República de Croacia, incluidos Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental;

c) La República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), incluido el Kosovo, así como Sandjak y Vojvodina; y que continúe presentando informes periódicos a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos;

43. Pide a la Relatora Especial que presente a la Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de 1997, un informe final sobre la ex República Yugoslava de Macedonia, y decide, a menos que la Relatora Especial recomiende otra cosa en su informe, suspender su examen de la situación en la ex República Yugoslava de Macedonia una vez recibido dicho informe;

44. Pide al Secretario General que siga facilitando al Consejo Económico y Social y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa los informes de la Relatora Especial;

45. Exhorta al Secretario General a que, dentro de los límites de los recursos existentes, ponga a disposición de la Relatora Especial todos los recursos necesarios para que pueda desempeñar su mandato satisfactoriamente y, en particular, a que le proporcione el personal necesario destacado en los territorios comprendidos en su mandato para garantizar una vigilancia eficaz y continua de la situación de los derechos humanos y la coordinación con otras organizaciones internacionales interesadas.

65ª sesión,
15 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1997/58. Situación de los derechos humanos en el Zaire

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, según lo señalado en la Carta de las Naciones Unidas y lo enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Consciente de que el Zaire es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y

la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando las resoluciones anteriores en la materia de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 1996/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996, y tomando nota de la resolución 1097 (1997) del Consejo de Seguridad, de 18 de febrero de 1997,

Reconociendo la carga que representa para la población del Zaire oriental el otorgamiento de asilo desde 1994 a los refugiados rwandeses y burundianos, así como la consiguiente degradación ambiental que es consecuencia de esta afluencia en masa de refugiados,

1. Acoge con beneplácito :

a) Los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire (E/CN.4/1997/6 y Add.1 y 2);

b) El hecho de que el Gobierno del Zaire haya convenido en una visita del Relator Especial en el cumplimiento de su mandato, aunque lamenta que éste no haya podido visitar ciertas zonas y que el Gobierno no haya dado respuesta a sus solicitudes de información;

c) El hecho de que el Gobierno del Zaire haya convenido en el establecimiento en Kinshasa de una oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuya misión es vigilar la situación de los derechos humanos y prestar asesoramiento a las autoridades gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

d) La organización de elecciones, en particular el establecimiento de la Comisión Nacional de Elecciones así como de la Comisión Interministerial Permanente encargada de asegurar el enlace entre el Gobierno y la Comisión Nacional de Elecciones, y acoge con beneplácito la decisión de celebrar un referéndum constitucional;

2. Expresa su preocupación :

a) Por el hecho de que no haya mejoras en la situación de los derechos humanos y por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Zaire, en particular por los casos de ejecuciones sumarias, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia contra las mujeres, detenciones arbitrarias, condiciones

penitenciarias inhumanas y degradantes, en particular respecto de los niños y especialmente en los centros de detención administrados por el ejército y los servicios de seguridad, y denegación del derecho a un juicio imparcial, así como de actos de intimidación y represalia, en particular contra personalidades políticas;

b) Por la situación de los defensores de los derechos humanos en el Zaire;

c) Por el conflicto armado en el Zaire oriental y por el elevado número de víctimas civiles así como el no respeto generalizado de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional por todas las partes;

d) Por el hecho de que el ejército y las fuerzas de seguridad continúen haciendo uso de la fuerza contra los civiles y sigan disfrutando de una amplia impunidad que es una de las principales causas de las violaciones de los derechos humanos en el Zaire;

e) Por todas las medidas de discriminación por motivos étnicos;

f) Por los casos de privación arbitraria de la nacionalidad;

g) Por las dilaciones, agravadas por la guerra en el Zaire oriental, en el proceso de transición democrática y la organización de elecciones libres y pluralistas, de conformidad con el Acta Constitucional de la Transición;

h) Por la falta de seguimiento de las recomendaciones anteriores del Relator Especial;

3. Exhorta al Gobierno del Zaire:

a) A que ponga término a la impunidad de las personas responsables de violaciones de los derechos humanos, incluidos los miembros del ejército y las fuerzas de seguridad;

b) A que intensifique la cooperación con el Relator Especial y la oficina en Kinshasa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y señale la forma en que el Gobierno del Zaire ha tenido en cuenta las recomendaciones del Relator Especial;

c) A que asegure que todas las decisiones sobre adquisición o privación de la nacionalidad se adopten de conformidad con los principios y las normas del derecho internacional;

d) A que proporcione a la Comisión Nacional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos los medios necesarios para que pueda

funcionar de manera efectiva e independiente, y a que, con este fin, solicite la asistencia de la oficina en Kinshasa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

e) A que refuerce el poder judicial y su independencia;

f) Y a todas las demás partes en el conflicto en el Zaire oriental a que aprueben incondicionalmente el plan de paz de cinco puntos para el Zaire oriental aprobado por el Consejo de Seguridad y la Organización de la Unidad Africana, y a que negocien la cesación inmediata de las hostilidades y un arreglo pacífico; a que retiren todas las fuerzas externas, incluidos los mercenarios; a que faciliten el acceso de las organizaciones humanitarias a esa zona y busquen una solución política a los problemas, respetando la integridad territorial del Zaire, los derechos humanos de todas las personas, incluidos los refugiados y desplazados y el proceso de democratización del Zaire, en particular la celebración de elecciones libres e imparciales;

g) A que continúen los preparativos para celebrar elecciones libres e imparciales, en la forma prevista en los acuerdos básicos para la transición, con la ayuda de la comunidad internacional, y aseguren el pleno respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión, especialmente de todos los medios de información, así como la libertad de asociación y de reunión en todo el territorio del Zaire;

h) A que tengan presente la importancia de la sociedad civil en el desarrollo y el fortalecimiento del proceso de democratización;

i) A que colaboren en el fortalecimiento de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular mediante el aumento del número de observadores;

4. Exhorta al Gobierno del Zaire y a todas las demás partes:

a) A que acepten con efecto inmediato una misión conjunta de investigación designada por la Comisión en relación con las denuncias sobre matanzas y otras cuestiones que afectan a los derechos humanos, y garanticen la seguridad de los miembros de la misión conjunta así como su libre acceso a todas las zonas que deseen visitar;

b) A que acepten que observadores internacionales vigilen el respeto de los derechos humanos y del derecho humanitario y garanticen el libre acceso y la seguridad de esos observadores;

5. Exhorta a la comunidad internacional a que coopere en el futuro en los esfuerzos para la reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura económica y social del Zaire oriental;

6. Decide:

a) Pedir a los Relatores Especiales sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire y sobre la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, que lleven a cabo una misión conjunta para investigar las denuncias sobre matanzas y otras cuestiones que afectan a los derechos humanos en relación con la situación imperante en el Zaire oriental desde septiembre de 1996 y que informen a la Asamblea General a más tardar el 30 de junio de 1997 y a la Comisión en su 54º período de sesiones;

b) Pedir al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que facilite las actividades de la misión conjunta, en particular en lo que respecta a su financiación, a fin de acelerar su labor y que proporcione a la misión los servicios técnicos apropiados para el debido cumplimiento de su mandato;

c) Prorrogar el mandato del Relator Especial por el plazo de un año, y pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones e informe a la Comisión en su 54º período de sesiones, y pedir asimismo al Relator Especial que siga adoptando, en mayor medida, una perspectiva de género en sus informes, en particular en la reunión de información y en sus recomendaciones;

d) Pedir al Secretario General que siga proporcionando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de su mandato;

e) Seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Zaire en su 54º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo".

65ª sesión,

15 de abril de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1997/59. Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades y valores fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y demás instrumentos aplicables de derechos humanos, así como en el derecho humanitario internacional,

Recordando la resolución 51/112 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, relativa a la situación de los derechos humanos en el Sudán, y su propia resolución 1996/73, de 23 de abril de 1996, relativa también a la situación de los derechos humanos en el Sudán,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes sobre graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular detenciones sin proceso, desplazamientos forzosos de personas y torturas, tal como se describen, entre otros documentos, en los numerosos informes presentados a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos¹,

Expresando profunda preocupación por los informes de persecución religiosa, inclusive la conversión forzosa de cristianos y animistas, en las zonas controladas por el Gobierno del Sudán,

Profundamente perturbada por el hecho de que el Gobierno no haya realizado investigaciones completas e imparciales de las violaciones y abusos de los derechos humanos ni presentado informes al respecto,

Profundamente preocupada al observar que el Gobierno del Sudán continúa los actos de bombardeo aéreo indiscriminado y deliberado de objetivos civiles en el Sudán meridional,

¹/ Informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (A/51/490, anexo), informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (E/CN.4/1997/58), informe provisional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, en relación con una visita al Sudán (A/51/542/Add.2), informe del Relator Especial sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (E/CN.4/1997/91).

Profundamente preocupada también por el hecho de que sigue impidiéndose estrictamente el acceso de las organizaciones internacionales de socorro a la población civil,

Alarmada por el gran número de personas desplazadas internamente y de víctimas de la discriminación en el país, procedentes sobre todo del Sudán meridional y de la región de las montañas de Nuba, que han sido desplazadas por la fuerza en violación de sus derechos humanos y que necesitan asistencia y protección, así como por la destrucción de aldeas, la matanza indiscriminada de civiles, incluidos hombres, mujeres y niños, y el desplazamiento masivo de personas en la provincia del Nilo Azul después del 12 de enero de 1997,

Profundamente preocupada por los constantes informes de prácticas como la esclavitud, la servidumbre, la trata de esclavos y los trabajos forzados, la venta y el tráfico de niños, así como su secuestro e internamiento forzado, con frecuencia en lugares no revelados,

Preocupada también por los informes acerca del adoctrinamiento ideológico o los tratos crueles, inhumanos o degradantes, que afectan especial pero no exclusivamente a las familias desplazadas y a las mujeres y niños pertenecientes a minorías raciales, étnicas y religiosas,

Profundamente inquieta por los informes de que esas prácticas han sido realizadas frecuentemente por agentes que actuaban bajo la autoridad gubernamental o que se produjeron con conocimiento del Gobierno del Sudán,

Tomando nota de los esfuerzos notificados por el Gobierno del Sudán para investigar esas actividades y prácticas, así como de las medidas propuestas para poner término a los casos verificados de ellas, tal como lo pide la Asamblea General en su resolución 51/112,

Profundamente preocupada por las políticas, prácticas y actividades dirigidas especialmente contra las mujeres, que violan sus derechos humanos, y observando que prosiguen esas prácticas, incluida la discriminación civil y judicial contra la mujer, según lo comunica el Relator Especial,

Acojiendo con satisfacción las invitaciones para visitar el Sudán hechas por el Gobierno al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, los relatores especiales sobre la intolerancia religiosa

y la libertad de opinión y expresión, y el Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de esclavitud,

Acojiendo también con satisfacción el apoyo prestado por el Gobierno del Sudán a una delegación de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en su visita al país del 1º al 7 de diciembre de 1996,

Lamentando que la segunda visita del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán tuviera que concluirse en forma abrupta, y observando que la visita del Relator Especial sobre la libertad de expresión y opinión aún no ha tenido lugar,

Tomando nota nuevamente del establecimiento por el Gobierno del Sudán de comités nacionales para la educación en materia de derechos humanos, y alentando al Centro de Derechos Humanos a que tome en consideración las solicitudes de asistencia del Gobierno, inclusive apoyo para ayudar a esos comités a mejorar el respeto y observancia de los derechos humanos en el Sudán,

1. Acoge con beneplácito el informe más reciente del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (E/CN.4/1997/58) y manifiesta su apoyo a la labor que realiza;

2. Lamenta profundamente que el Gobierno del Sudán haya declarado no haber podido garantizar la seguridad del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán durante su visita abreviada al país en enero de 1997;

3. Expresa profunda preocupación por las continuas y graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias, las detenciones sin proceso, las desapariciones forzadas o involuntarias, las violaciones de los derechos de las mujeres y los niños, la esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, los desplazamientos forzosos de personas y las torturas sistemáticas, así como la denegación de las libertades de religión, expresión, asociación y reunión pacífica, y destaca que es indispensable poner fin a las violaciones de los derechos humanos en el país;

4. Expresa también profunda preocupación por las actividades de otras partes en el conflicto, inclusive el secuestro de personas, la detención arbitraria, el servicio militar forzoso, las matanzas indiscriminadas, el

desplazamiento forzoso de personas y la detención sin cargos de trabajadores extranjeros que se ocupan de actividades de socorro;

5. Manifiesta su indignación por el empleo de fuerzas militares por todas las partes en el conflicto para perturbar o atacar las operaciones de socorro destinadas a prestar asistencia a las poblaciones civiles, y pide que se ponga fin a estas prácticas y que los responsables de estas acciones sean enjuiciados;

6. Renueva su llamamiento al Gobierno del Sudán para que respete plenamente los derechos humanos, y exhorta a todas las partes en el conflicto a que cooperen a fin de garantizar ese respeto;

7. Exhorta a todas las partes en las hostilidades a que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional, incluido el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, pongan término al uso de armas, incluidas minas terrestres, contra la población civil y protejan a todos los civiles, especialmente las mujeres, los miembros de minorías y los niños, de las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario, con inclusión del desplazamiento forzado, la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias;

8. Insta nuevamente al Gobierno del Sudán a que ponga en libertad a todos los presos políticos, ponga fin a todos los actos de tortura y a los tratos crueles, inhumanos o degradantes, clausure todos los centros de detención clandestinos o no reconocidos y garantice que todas las personas acusadas estén bajo la custodia de la policía o las autoridades penitenciarias ordinarias, donde puedan ser visitadas por sus familiares y abogados, y que esas personas sean objeto de un juicio justo e imparcial conforme a las normas reconocidas internacionalmente;

9. Exhorta al Gobierno del Sudán a que cumpla los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y armonice su legislación nacional con los instrumentos en los que el Sudán es Parte, y a que vele por que todas las personas que se hallen en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, con inclusión de los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, disfruten plenamente de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

10. Exhorta también al Gobierno del Sudán a que vele por que sus fuerzas de seguridad, ejército y policía, las Fuerzas Populares de Defensa y otros grupos paramilitares o de defensa civil reciban una formación adecuada y se ajusten en su actuación a las normas establecidas en el derecho humanitario internacional, con la asistencia del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones apropiadas, y por que los responsables de la violación de ese derecho sean enjuiciados;

11. Insta al Gobierno del Sudán a que investigue las presuntas políticas o actividades que apoyan, condonan, alientan o fomentan la venta o el tráfico de niños, la separación de los niños de sus familias y su entorno social y las redadas para retirar a la fuerza a los niños de las calles, o que someten a los niños a internamiento forzado, adoctrinamiento o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que ponga fin inmediatamente a tales políticas o actividades y procese a las personas sospechosas de apoyarlas o de participar en ellas;

12. Insta asimismo al Gobierno del Sudán a que realice sin demora las investigaciones prometidas de los casos de esclavitud, servidumbre, trata de esclavos, trabajo forzado e instituciones y prácticas análogas de que han informado el Relator Especial y otros, a que finalice las investigaciones ya iniciadas y a que adopte todas las medidas apropiadas para poner fin de inmediato a esas prácticas;

13. Acoge con beneplácito el establecimiento en 1996 del Comité Especial encargado de investigar denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias, y presuntos casos de esclavitud, e insta al Gobierno del Sudán a que dé pleno efecto a los resultados de la labor del Comité;

14. Alienta al Gobierno del Sudán a que trabaje activamente para erradicar las prácticas dirigidas en particular contra las mujeres y las niñas, especialmente a la luz de la Declaración de Beijing y Plataforma de Acción (A/CONF.177/20) aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Progreso y la Paz;

15. Exhorta al Gobierno del Sudán a que ponga fin inmediatamente al bombardeo aéreo deliberado e indiscriminado de objetivos civiles y operaciones de socorro;

16. Insta a todas las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con la iniciativa de paz de la Autoridad Intergubernamental sobre Sequía y Desarrollo, o con iniciativas conexas emprendidas bajo sus auspicios a fin de negociar una solución equitativa del conflicto civil y asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo sudanés, facilitando así el regreso a sus hogares de los refugiados y las personas desplazadas dentro del país;

17. Exhorta una vez más al Gobierno del Sudán a que, mediante una comisión judicial independiente, lleve a cabo una investigación cabal y minuciosa de las muertes de nacionales del Sudán que trabajaban en organizaciones de socorro extranjeras, a fin de enjuiciar a los responsables y conceder una indemnización justa a las familias de las víctimas;

18. Hace un nuevo llamamiento al Gobierno del Sudán y a todas las partes en el conflicto para que permitan que los organismos internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes presten asistencia humanitaria a todos los civiles afectados por la guerra y para que cooperen en la prestación de esa asistencia con las iniciativas del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas y con la Operación Supervivencia en el Sudán;

19. Expresa una vez más la esperanza de que el diálogo entablado entre organizaciones no gubernamentales y minorías religiosas en el Sudán continuará a fin de mejorar las relaciones entre esas minorías y el Gobierno del Sudán;

20. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial;

21. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria, dentro de los recursos existentes, para el desempeño de su mandato;

22. Destaca la importancia de que el Relator Especial continúe aplicando sistemáticamente la perspectiva basada en el sexo en el proceso de presentación de sus informes, inclusive en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;

23. Alienta al Relator Especial sobre la libertad de opinión y expresión y al Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud a que

celebren consultas con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, y a que acepten las invitaciones del Gobierno del Sudán;

24. Alienta al Gobierno del Sudán a que, pese a que se han mencionado cambios positivos, tome nota de las preocupaciones consignadas en el informe inicial del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa y examine las recomendaciones formuladas en él, con miras a modificar o derogar disposiciones legales, políticas o actividades del Gobierno, conforme se sugiere;

25. Recomienda que se dé prioridad a establecer la presencia de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno para que sigan de cerca la situación de los derechos humanos en el Sudán, en los puntos y según las modalidades y los objetivos sugeridos por el Relator Especial;

26. Pide al Relator Especial que informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre las necesidades futuras de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno, en la inteligencia de que la Comisión reevaluará tales necesidades en su 54º período de sesiones;

27. Pide al Relator Especial que informe sobre sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones.

28. Decide continuar su examen de esta cuestión con carácter prioritario en su 54º período de sesiones.

65ª sesión,
15 de abril de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]